



San Miguel Agreda de Mocoa, 18 AGO 2026

SANCIÓN

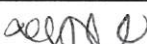
El día 12 de agosto de dos mil veintiséis (2026), se recibió la Ordenanza No. 984 del 12 de agosto de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR DONACIÓN A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Sanciónese y publíquese la "Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 984 del 12 de agosto de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR DONACIÓN A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero López	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Asesora	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



**ORDENANZA No. 984
(agosto 12 de 2026)**

Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para adquirir a título de compraventa un bien inmueble y su posterior donación a la Unidad Nacional de Protección (UNP) para el fortalecimiento institucional y se dictan otras disposiciones.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y demás normas concordantes,0070

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN COMPRA. AUTORÍCESE al Gobernador del Departamento del Putumayo para celebrar un contrato de compraventa de un inmueble por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000.000)**, para ser destinado al funcionamiento de las dependencias la Unidad Nacional De Protección-UNP.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

ITEM	DESCRIPCION
TIPO DE BIEN INMUEBLE	Casa de dos plantas
ZONA DE UBICACIÓN	Barrio obrero del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	440-44169
CEDULA CATASTRAL	01-00-0054-0034-000
ESCRITURA PUBLICA ACTUAL	1458 del 28/10/2024
AREA	CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (167.50 Mts2)
DESCRIPCION DE ALINDERAMIENTO	NORTE: Colinda con calle publica en 10.50 metros lineales. SUR: Colinda con propiedad del señor Constantino Tobar en 10.50 metros lineales. ORIENTE: Colinda con propiedad de los herederos Riascos en 15.25 metros lineales. OCCIDENTE: Colinda con calle publica en 15.25 metros lineales.
NOMBRE DE PROPIETARIO	JIMER ANTONIO LOPEZ ZUÑIGA
DOCUMENTOS ANEXOS	-Escritura Pública -Certificado De Libertad Y Tradición -Certificado concepto de uso de suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN DONACIÓN. AUTORÍCESE al Gobernador del Departamento del Putumayo la ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO del inmueble de que trata



el ARTICULO PRIMERO, para ser transferido el dominio a favor de la Unidad Nacional De Protección-UNP.

ARTICULO TERCERO. PLAZO La autorización se regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y tendrá una duración de **SEIS (6) MESES** contados desde su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINACIÓN. El bien inmueble a adquirir y posteriormente a enajenar a título gratuito deberá ser destinado al funcionamiento de la Unidad Nacional De Protección-UNP.

ARTÍCULO QUINTO. FACULTADES COMPLEMENTARIAS. La autorización otorgada incluye la potestad de celebrar todos los actos y contratos necesarios para perfeccionar la compraventa, y enajenación a título gratuito posterior, incluyendo la suscripción de escrituras públicas, actas de entrega, y demás documentos requeridos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORME. La administración departamental deberá presentar a la Asamblea un informe detallado de las gestiones realizadas ante la autorización concedida anteriormente y de los contratos realizados, el cual hará parte del estudio de la siguiente solicitud de autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, a los doce (12) días del mes de agosto del 2026

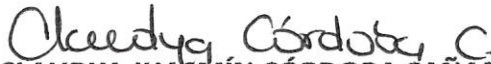
JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 30 de julio de 2026, según Acta No. 07 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 12 de agosto de 2026, según Acta No. 44, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILIAN ANDRÉS BOTINA YELA.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 12 de agosto de 2026, pasa al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación la **ORDENANZA No. 984 (agosto 12 de 2026)**, Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para adquirir a título de compraventa un bien inmueble y su posterior donación a la Unidad Nacional de Protección (UNP) para el fortalecimiento institucional y se dictan otras disposiciones.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo



**ORDENANZA No. 984
(agosto 12 de 2026)**

Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para adquirir a título de compraventa un bien inmueble y su posterior donación a la Unidad Nacional de Protección (UNP) para el fortalecimiento institucional y se dictan otras disposiciones.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y demás normas concordantes,0070

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN COMPRA. AUTORÍCESE al Gobernador del Departamento del Putumayo para celebrar un contrato de compraventa de un inmueble por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000.000)**, para ser destinado al funcionamiento de las dependencias la Unidad Nacional De Protección-UNP.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

ITEM	DESCRIPCION
TIPO DE BIEN INMUEBLE	Casa de dos plantas
ZONA DE UBICACIÓN	Barrio obrero del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	440-44169
CEDULA CATASTRAL	01-00-0054-0034-000
ESCRITURA PUBLICA ACTUAL	1458 del 28/10/2024
AREA	CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (167.50 Mts2)
DESCRIPCION ALINDERAMIENTO DE	NORTE: Colinda con calle publica en 10.50 metros lineales. SUR: Colinda con propiedad del señor Constantino Tobar en 10.50 metros lineales. ORIENTE: Colinda con propiedad de los herederos Riascos en 15.25 metros lineales. OCCIDENTE: Colinda con calle publica en 15.25 metros lineales.
NOMBRE DE PROPIETARIO	JIMER ANTONIO LOPEZ ZUÑIGA
DOCUMENTOS ANEXOS	-Escritura Pública -Certificado De Libertad Y Tradición -Certificado concepto de uso de suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN DONACIÓN. AUTORÍCESE al Gobernador del Departamento del Putumayo la ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO del inmueble de que trata



el ARTICULO PRIMERO, para ser transferido el dominio a favor de la Unidad Nacional De Protección-UNP.

ARTICULO TERCERO. PLAZO La autorización se regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y tendrá una duración de **SEIS (6) MESES** contados desde su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINACIÓN. El bien inmueble a adquirir y posteriormente a enajenar a título gratuito deberá ser destinado al funcionamiento de la Unidad Nacional De Protección-UNP.

ARTÍCULO QUINTO. FACULTADES COMPLEMENTARIAS. La autorización otorgada incluye la potestad de celebrar todos los actos y contratos necesarios para perfeccionar la compraventa, y enajenación a título gratuito posterior, incluyendo la suscripción de escrituras públicas, actas de entrega, y demás documentos requeridos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORME. La administración departamental deberá presentar a la Asamblea un informe detallado de las gestiones realizadas ante la autorización concedida anteriormente y de los contratos realizados, el cual hará parte del estudio de la siguiente solicitud de autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, a los doce (12) días del mes de agosto del 2026

JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



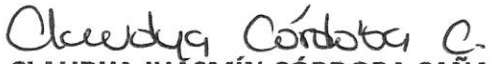
CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 30 de julio de 2026, según Acta No. 07 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 12 de agosto de 2026, según Acta No. 44, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILIAN ANDRÉS BOTINA YELA.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 12 de agosto de 2026, pasa al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación la **ORDENANZA No. 984 (agosto 12 de 2026)**, Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para adquirir a título de compraventa un bien inmueble y su posterior donación a la Unidad Nacional de Protección (UNP) para el fortalecimiento institucional y se dictan otras disposiciones.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo